



**PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO**

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX.RR.IP.2394/2021.

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 08 de diciembre de 2021

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Procuraduría Social de la Ciudad de México.



¿QUÉ SE PIDIÓ?



Los Registros de Administradores dados de alta ante la Procuraduría Social desde el 2010 a Marzo del 2021.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El Sujeto Obligado remite información.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Porque la respuesta está incompleta.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Se **DESECHA** el presente recurso de revisión **por improcedente**, porque la parte recurrente presentó su recurso de revisión extemporáneamente.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Procuraduría Social de la Ciudad de México

FOLIO: 0319000008321

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2394/2021

En la Ciudad de México, a **ocho de diciembre de dos mil veintiuno**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2394/2021**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Procuraduría Social de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El dieciocho de marzo de dos mil veintiuno se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema Infomex- Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 0319000008321, mediante la cual se solicitó a la **Procuraduría Social de la Ciudad de México** lo siguiente:

“Se solicita por este medio se me proporcionen los Registros de Administradores dados de alta ante la Procuraduría Social y donde se hace el nombramiento como Administradores profesionales. Esta información debe cumplir el periodo iniciando desde el año 2010 hasta Marzo del 2021 del Conjunto Condominal.” (sic)

Medios de entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Otro medio de notificación: Correo Electrónico

II. Respuesta a la solicitud. El seis de octubre de dos mil veintiuno, a través del sistema Infomex- Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular, mediante oficio número ODEIT/023/2021, en el cual, hace del conocimiento de la entrega de ocho versiones públicas consistentes de las constancias de registro de los administradores.

III. Presentación del recurso de revisión. El veintidós noviembre de dos mil veintiuno, la persona recurrente interpone un recurso de revisión, manifestando lo siguiente:

“A través de este medio deseo interponer un Recurso de Revisión para la solicitud 0319000008321 levantada en Fecha y hora de registro: 18/03/2021 15:39:21 ante Plataforma Nacional de Transparencia Ciudad de México Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública y donde se me dio



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Procuraduría Social de
la Ciudad de México

FOLIO: 0319000008321

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2394/2021

respuesta de la solicitud pero al revisar la información anexa esta no se encuentra completa.
En el documento se indica que se anexa versión publica de las constancias:

-ODITOR/RA/082/2016
-ODITOR/RA/038/2017
-ODITOR/RA/031/2018
-ODITOR/RA/059/2019

Esto es de 8 constancias que se me indican que se me enviaran, únicamente se me están enviando 4. Es por esta razón que deseo interponer el Recurso de Revisión para que se me pueda indicar la razón por la cual no se me ha proporcionado la información completa del Folio: 0319000008321 y se me pueda entregar la información solicitada completa. Anexo a este mail la solicitud de registro que se me hizo llegar y la respuesta que se me entrego.

Atentamente: (...) ." (sic)

IV. Turno. El veintidós noviembre de dos mil veintiuno la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2394/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Procuraduría Social de
la Ciudad de México

FOLIO: 0319000008321

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2394/2021

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

Al respecto, derivado del análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que se actualiza la causal para **desechar por improcedente**, establecida en la fracción I del artículo de referencia, debido a que el recurso de revisión fue presentado de manera extemporánea al haberse interpuesto fuera del plazo de quince días que establece el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia.²

En esta tesitura, el Sujeto Obligado proporcionó la respuesta el día **seis de octubre de dos mil veintiuno**, tal y como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

² **Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

...
II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Procuraduría Social de
la Ciudad de México

FOLIO: 0319000008321

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2394/2021



INFODF
Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo InfoDF Consultas



Jueves 2 de Diciembre de 2021

INFOMEX

Seguimiento
Mis solicitudes
Reportes
Reporte Recurso de Revisión
Reporte Positiva Ficta
Consulta estadística

Cerrar sesión

Avisos del Sistema

- ✓ Paso 1. Buscar mis solicitudes
- ✓ Paso 2. Resultados de la búsqueda
- ✕ Paso 3. Historial de la solicitud

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió Solicitantes
Registro de la solicitud	18/03/2021 15:39	18/03/2021 15:39	Solicitud terminada		INFODF
Proceso finalizado	18/03/2021 15:39	18/03/2021 15:39			
Nueva solicitud IP	18/03/2021 15:39	22/03/2021 13:16	Nueva solicitud		Procuraduría Social de la Ciudad de México
Inicializar valores	18/03/2021 15:39	18/03/2021 15:39	En Proceso		INFODF
Paso de referencia de tiempos	18/03/2021 15:39	18/03/2021 15:39	En Proceso		INFODF
Asignar plazo de acuerdo a tipo de solicitud	18/03/2021 15:39	18/03/2021 15:39	En Proceso		INFODF
Selecciona las unidades internas	22/03/2021 13:16	22/03/2021 13:20	En asignación		Procuraduría Social de la Ciudad de México
Determina el tipo de respuesta	22/03/2021 13:20	06/10/2021 22:29	Determina respuesta		Procuraduría Social de la Ciudad de México
Documenta la respuesta de información vía Infomex	06/10/2021 22:29	06/10/2021 22:30	Elaboración de respuesta final		Procuraduría Social de la Ciudad de México
Confirma respuesta de información vía INFOMEX	06/10/2021 22:30	06/10/2021 22:32	En Proceso		Procuraduría Social de la Ciudad de México
Acuse de Información Vía Infomex	06/10/2021 22:32	06/10/2021 22:32	Acuses		Procuraduría Social de la Ciudad de México

Por lo que, el plazo de quince días para interponer recurso de revisión, según lo previsto en el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia, transcurrió del siete de octubre al tres de noviembre de dos mil veintiuno, descontándose los días 09, 10, 16, 17, 23, 24, 26, 27, 28, 29 de octubre³ y 02 de noviembre del año en curso por haber sido inhábiles de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, supletoria de la Ley de la materia.

De tal suerte que el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, al haber sido presentado hasta el día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, resulta extemporáneo, pues fue interpuesto doce días hábiles después de que concluyó el plazo establecido para ello, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 236 de la Ley de Transparencia.

TERCERA. Decisión. Con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

CUARTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

³ https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2021/A121Fr01_2021-T04_Acdo-2021-04-11-1834.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Procuraduría Social de
la Ciudad de México

FOLIO: 0319000008321

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2394/2021

México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 236, fracción II, 244, fracción I, y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por la particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que, en caso de estar inconforme con la resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Procuraduría Social de
la Ciudad de México

FOLIO: 0319000008321

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2394/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO